



RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de septiembre de 2016, dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO.**- El contenido del acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 135/2014-O instaurado en contra del **C. JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, quien fungió como Jefe de Departamento en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa se originó con motivo del memorando 218/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, resultó omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración anual de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que como Jefe de Departamento, adscrito al Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se encuentra obligado a presentar declaración de situación patrimonial, en sus diversos tipos, sin que el aludido haya declarado su haber patrimonial correspondiente al ejercicio 2012, durante el término establecido en el precepto legal antes invocado en primer término.-----

--- 2.- Por lo que, la Contraloría del Estado, facultada para aplicar las disposiciones de la Ley invocada, en lo concerniente al control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo, obligados a declararla, giró oficio número DGJ/DATSP/2862-8/2013, de fecha 14 de junio de 2013, al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, para que de conformidad a lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, requiriera al C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, para que en el término de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que fuera notificado, presentara su declaración anual en forma extemporánea, a través del sistema electrónico cuya pagina de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariana Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

Internet es <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, quien hizo caso omiso al requerimiento de 15 quince días naturales para que cumpliera en forma extemporánea con dicha obligación.-----

3.- En razón de lo anterior, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 de julio de 2014 determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quien en uso de tales facultades, con proveído de 22 de julio de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 1016/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 26 de junio del 2015, se tuvo por recibido el escrito registrado bajo número de folio 142564, presentado por el C. JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA, persona que fungió como Jefe de Departamento en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra; asimismo se tuvo por recibido el oficio SSJ/DCI/DQ-EO/1015/1540/2014, signado por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual remite copia simple del memorándum DCI/DQ-EO/331/533/2014, signado por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, así como copia simple del memorándum SS-DGA/DRH/DRL/OAP/81, signado por el Lic. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, copia certificada del nombramiento expedido al C. JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA, por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y copia simple del oficio SSJ/DCI/DQ-6/584/815/2014, signado por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.-----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos el día 19 de agosto de 2015, a la cual el C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA** se hizo presente a través de su representante legal; en consecuencia, desahogadas que

ELABORÓ: Zuleika A. Rodríguez Balderas

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas



Contraloría del Estado

fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I....

II. *La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;*

--- Por lo que, al no haber presentado con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, esto es dentro del término legal, de enero a mayo de 2013, plazo previsto en la fracción II del numeral 96 descrito con antelación, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **JUAN CARLOS**

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Margarita Varrubias Salinas

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

BONILLA RUVALCABA, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

“ 1) Tal como se desprende el reporte denominado “Histórico Acumulado”, quien suscribe tomo posesión el día 01 de enero de 2012 como JEFE DE DEPARTAMENTO DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.

2) Es de señalar que con fecha 16 de marzo de 2013, tome posesión como DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, razón por la cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 96 fracción II de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco.

3) Con fecha 12 de abril del 2012, recibí mediante oficio firmado por L.A.E. JUAN MANUEL GARCÍA MORALES DIRECTOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE ESTADO DE JALISCO, instrucción para la presente declaración inicial de situación patrimonial, documento que acompaño en copia debidamente certificada para todos los efectos legales que haya lugar.

4) Con fecha 26 de abril del 2013, presente declaración inicial de situación patrimonial misma que fue debidamente recibida por esta H. autoridad mediante le folio número 201305657 en el sitio web DESIPA, acuse de recibo que anexo al presente escrito para los efectos legales que haya lugar.

5) Según lo dispone en el acuerdo de fecha 21 de julio de 2014 emitido por esta autoridad el C. Juan Carlos Bonilla Ruvalcaba debió presentar su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, de enero a mayo del 2013, plazo que supuestamente feneció el día 31 de mayo de 2013 sin que el servidor público citado hubiese dado cumplimiento a su obligación, sin embargo dicha afirmación realizada por la autoridad es errónea pues tal como se narra en el inciso anterior el servidor público requerido en el presente proceso presento declaración inicial de situación patrimonial ese mismo año....” (sic)

--- Asimismo, acompaña como medios probatorios consistentes en la copia certificada del oficio DGC/DCS/508/2013 de fecha 12 de abril del 2013, firmado por L.A.E Juan Montaña González, Encargado de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante la cual se realizó la instrucción al citado encausado, para presentar la declaración inicial de situación patrimonial; asimismo el acuse de recibo de la declaración inicial de situación patrimonial, de fecha 26 de abril del 2013, registrada con número de folio 201305667; documentos con los cuales el C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA** acredita sus manifestaciones realizadas en el informe de contestación; mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que ante tal circunstancia, se evidencia el hecho de que el encausado no presentó su declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, en términos de lo previsto en el artículo 96 fracción II de la Ley antes invocada, esto es, de enero a mayo del 2013, toda vez que, argumenta que en ese mismo año ingresó a un cargo diverso, obligado a presentar la declaración inicial, esto es, el 16 de marzo del 2013, como Director General de Tecnología de la Información de la Secretaría de Educación, tal como se acredita con los medios de

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Matilda Carrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas



convicción antes señalados, por lo que refiere que se actualiza la salvedad prevista en precepto legal antes invocado, el cual refiere lo siguiente:-----

“Artículo 96.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

--- Analizando los argumentos vertidos por el C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, es de observarse que, si bien es cierto el encausado ingresó a un cargo diverso, obligado a presentar la declaración inicial, esto fue el 16 de marzo del 2013, por lo que la salvedad a que se refiere el arábigo que antecede no es procedente, toda vez que solo es aplicable cuando en ese mismo año el encausado hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración final, es decir en el año 2012, y no posteriormente como lo señala el referido encausado; por otra parte, el encausado causo baja el 16 de septiembre de 2012, previamente que concluyera el año a declarar, tal como se advierte en el memorando 643/DGJ/DATSP/2016, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mismo que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el que informa que dentro de los movimientos efectuados por el Administrador Webpadrón de la Secretaría de Salud y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se advierte que el referido encausado causo baja en la fecha antes indicada; por lo tanto, no es procedente que presente la declaración anual correspondiente al año 2012; en esa tesitura, sobresale el hecho de que el C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA** no incurrió en el incumplimiento de la presentación de su declaración anual de situación patrimonial correspondiente al periodo 2012, pero si la final, por lo que no existe responsabilidad administrativa imputada al referido encausado; lo anterior de conformidad a lo establecido en el considerando III de la presente resolución; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que presente su declaración final de situación patrimonial, para que no incurra en este tipo de responsabilidades acatando puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38

ELABORÓ: Zuleika A. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Martha Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, se declara que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** imputada al C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**; lo anterior de conformidad a lo establecido en el considerando III de la presente resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **JUAN CARLOS BONILLA RUVALCABA**, la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtra. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtra. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

C. Cristian Ruiz Garcia.

“2016, año de la acción ante el cambio Climático en Jalisco”.

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

REVISÓ: Mariela Contreras Salinas

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.